MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N°_____

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00899-2026-2031-CD
RU 57622-CD
03 NOVIEMBRE 2026 04:09 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL AGUA, EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y LA RECUPERACIÓN DE LOS ACUÍFEROS DE ICA, VILLACURÍ Y LANCHAS, CON INCLUSIÓN EFECTIVA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS Y DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

La Diputada de la República ***LILA MARIANELA PRADO VALLEJOS***, integrante del Grupo Parlamentario del Buen Gobierno, por intermedio de su grupo parlamentario y en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 25, literal c), y de lo dispuesto en el artículo 99, literales f) y h), del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, presenta la siguiente ***Moción de Orden del Día***. Su finalidad es impulsar la infraestructura hídrica en las pampas de Villacurí y Lanchas y en el valle de Ica, jurisdicción de la región Ica, con una gestión sostenible y equitativa del agua que atienda a la población y beneficie tanto a los pequeños productores agrarios y a la agricultura familiar, así como a los productores agroexportadores, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, el ***artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú,*** reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación, entre otros motivos, por condición económica; este mandato exige que las medidas de desarrollo atiendan las barreras que limitan el acceso efectivo de los pequeños productores a sus beneficios;

Que, el ***artículo 7-A de la Constitución***, reconoce el derecho de toda persona a acceder progresiva y universalmente al agua potable, con prioridad del consumo humano, y dispone su manejo sostenible; el ***artículo 66 reconoce a los recursos naturales como patrimonio de la Nación y la soberanía del Estado sobre su aprovechamiento; y el artículo 88 establece el apoyo preferente del Estado al desarrollo agrario***;

Que, el ***artículo 44 de la Constitución***, establece como deber del Estado promover el bienestar general, sustentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el ***artículo 59 de la Constitución,*** garantiza la libertad de empresa y dispone que el Estado brinde oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad y promueva las pequeñas empresas; por ello, la participación de la inversión privada debe articularse con medidas que faciliten el acceso de los pequeños productores agrarios al servicio hídrico;

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Que, el ***artículo 188 de la Constitución,*** orienta la descentralización al desarrollo integral del país, con una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos; ello sustenta la coordinación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y locales para atender la problemática hídrica;

Que, ***los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos***, reconocen el carácter indispensable, vulnerable y estratégico del agua y su condición de patrimonio de la Nación, sin propiedad privada sobre ella; su artículo III consagra los principios de prioridad en el acceso, participación, sostenibilidad, eficiencia y gestión integrada por cuenca. Asimismo, los artículos 34 y 35 condicionan su uso a la disponibilidad y al respeto de los derechos de terceros, y establecen la prioridad del uso primario, seguido del poblacional y del productivo;

Que, el ***artículo 3 de la citada ley declara de interés nacion***al y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, orientada a la eficiencia y sostenibilidad de las cuencas y acuíferos, a la conservación e incremento del agua y a la protección de su calidad para atender a las generaciones presentes y futuras;

Que, la ***Resolución Jefatural N°330-2011-ANA,*** ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, cuyo régimen ha sido modificado, entre otras normas, por la Resolución Jefatural N° 0076-2025-ANA. En la reunión realizada en el despacho de la suscrita el 23 de octubre de 2026, los pequeños productores y representantes de usuarios de agua subterránea expusieron un déficit aproximado de 100 millones de metros cúbicos y reclamaron información técnica actualizada. Esta estimación requiere contrastarse con el balance oficial, precisando el ámbito y período al que corresponde;

Que, el 15 de octubre de 2026 se realizó, en el Centro Poblado Santa Cruz, distrito de Paracas, una mesa de trabajo por la pequeña agricultura de Villacurí y Lanchas, con participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, la Municipalidad Distrital de Paracas y los pequeños agricultores. En este espacio de reuniones con las organizaciones de usuarios y productores se planteó aprovechar los excedentes del río Pisco, favorecer la recarga de los acuíferos y articular a las empresas, los pequeños productores, la población y las entidades públicas, sin ampliar la frontera agrícola;

Que, conforme a la información difundida por el despacho parlamentario el 16 de octubre de 2026[1], Pro-Inversión conduce la fase de formulación del proyecto "Afianzamiento Hídrico de Pampas de Villacurí y Lanchas" (código IP04022026), iniciativa privada autofinanciada bajo la modalidad de asociación público-privada, con opinión de relevancia favorable e inversión estimada de US$ 313.57 millones. El proyecto prevé trasladar excedentes del río Pisco para el riego de aproximadamente 19,000 hectáreas en Villacurí, distrito de Salas, provincia de Ica, y Lanchas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco. Según lo expuesto en las reuniones de trabajo, se

[1] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/mesa-de-trabajo-por-la-pequena-agricultura-en-villacuri-lanchas-concluyo-con-primeros-acuerdos/

contemplaría una concesión de aproximadamente treinta (30) años, con ingresos por el servicio de traslado del agua y operación y mantenimiento a cargo del concesionario; condiciones que deben precisarse en la estructuración del proyecto;

Que, según la información expuesta en dichas reuniones, el ámbito inicial del proyecto comprendería aproximadamente a cuarenta y un (41) empresas, sin haberse precisado la distribución entre los usos agrario, poblacional e industrial. Los pequeños productores afrontan barreras vinculadas al saneamiento de sus predios, los derechos de uso de agua, la capacidad de pago y el acceso al crédito. Si estas condiciones no son atendidas desde la formulación del proyecto, existe el riesgo de que sus beneficios se concentren y la pequeña agricultura quede excluida de una solución hídrica indispensable para su continuidad;

Que, para hacer efectiva su inclusión, corresponde incorporar en el diseño del proyecto y en el futuro contrato obligaciones verificables de atención a los pequeños productores agrarios, con puntos de conexión próximos a sus parcelas y condiciones económicas acordes con su capacidad de pago. Se propone que paguen por el volumen efectivamente utilizado y por la conexión entre el punto de entrega y su predio, sin trasladarles el costo de inversión de la infraestructura principal; para ello deben identificarse los mecanismos de financiamiento legalmente viables y su compatibilidad con la sostenibilidad del servicio. Esta intervención debe complementarse con reservorios, conexiones y otras obras, mediante Obras por Impuestos u otras modalidades aplicables;

Que, sustituir progresivamente la extracción subterránea por agua superficial excedente puede contribuir a la recuperación de los acuíferos, con resultados que deben medirse mediante monitoreo. Los actores locales han referido una elevación de la napa freática en zonas próximas a Villacurí después de las avenidas extraordinarias de 2017 y la existencia aproximada de 600 pozos presuntamente ilegales denunciados en esa zona. Corresponde a la Autoridad Nacional del Agua verificar estos reportes, determinar su alcance e intensificar la fiscalización de las captaciones y volúmenes extraídos;

Que, la naturaleza pública del agua y la necesidad de prevenir conflictos entre Huancavelica, Pisco, el valle de Ica, Villacurí y Lanchas exigen una conducción estatal que articule las represas, los reservorios y los sistemas de distribución, aun cuando la inversión sea privada. El aprovechamiento de excedentes debe acreditarse técnicamente, protegiendo el abastecimiento de la cuenca de origen, los derechos existentes y las necesidades ambientales;

Que, el ***artículo 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados,*** reconoce la función de control político, que comprende los pedidos de información y demás mecanismos previstos en la Constitución y el Reglamento; los artículos 102 y 159 regulan su formulación y atención;

Que, el ***artículo 10 del mismo Reglamento,*** reconoce la función de representación, que comprende la interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre asuntos de interés público y promover su atención;

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Que, el ***artículo 99, literales f) y h), del referido Reglamento***, permite solicitar pronunciamientos del Pleno sobre asuntos de interés nacional y declaraciones de necesidad pública o interés nacional, a iniciativa de los diputados por intermedio de sus grupos parlamentarios;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el ***Expediente N° 0261-2003-AA/TC, fundamentos 3.1 y 3.2,*** ha desarrollado la dimensión material de la igualdad y la admisibilidad de diferencias de trato sustentadas en razones objetivas, razonables y proporcionales. Este criterio permite fundamentar medidas destinadas a superar barreras económicas y de acceso, siempre que respondan a una finalidad legítima y guarden relación con las condiciones de los beneficiarios;

Que, aplicado a esta problemática, un tratamiento diferenciado para los pequeños productores agrarios debe sustentarse en su capacidad económica, la escala de sus unidades productivas y las barreras acreditadas de acceso al agua. Su finalidad es hacer viable su incorporación al proyecto y la continuidad de la agricultura familiar, mediante criterios transparentes de elegibilidad y financiamiento, compatibles con los derechos de los demás usuarios y la sostenibilidad del servicio;

Que, el ***artículo 4 de la Ley N° 31145 atribuye al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,*** la rectoría técnica y normativa de la formalización agraria y a los gobiernos regionales la ejecución de los procedimientos correspondientes. El artículo 3, numeral 3, de su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2026-MIDAGRI, contempla exclusiones por falta de disponibilidad hídrica y por zonas de protección o de veda. Por ello, la atención de los pequeños productores requiere un diagnóstico predial e hídrico en conjunto que identifique las vías legales aplicables y las modificaciones normativas que deban promoverse;

Que, por estas razones, la Cámara de Diputados debe impulsar prioritariamente la infraestructura hídrica necesaria y la inclusión efectiva de los pequeños productores agrarios y de la agricultura familiar, mediante compromisos concretos de acceso, recuperación de los acuíferos y seguimiento público de los resultados;

LA CÁMARA DE DIPUTADOS;

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica destinados a la gestión integral y sostenible del agua, al afianzamiento hídrico y a la recuperación de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, en el departamento de Ica, incluido el proyecto "Afianzamiento Hídrico de Pampas de Villacurí y Lanchas", con prioridad del consumo humano, sostenibilidad del recurso, no ampliación de la frontera agrícola e inclusión efectiva de los pequeños productores agrarios y de la agricultura familiar.

SEGUNDO: Exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional del Agua y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, en el ámbito de sus

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

competencias, a priorizar la formulación, evaluación, estructuración y ejecución de los referidos proyectos, incorporando en los estudios y, cuando corresponda, en el contrato de concesión, los siguientes compromisos:

a) La inclusión efectiva de los pequeños productores agrarios y de la agricultura familiar, con puntos de conexión próximos a sus parcelas y obligaciones contractuales que definan cobertura, plazos, niveles de servicio y mecanismos de supervisión de su cumplimiento.

b) Un esquema tarifario diferenciado y sustentado que permita a los pequeños productores agrarios pagar por el volumen de agua efectivamente utilizado y por la conexión entre el punto de entrega y su predio, sin trasladarles el costo de inversión de la infraestructura principal. Su diseño debe identificar la fuente que cubra dicho costo y acreditar su viabilidad legal y financiera y la sostenibilidad de la operación y el mantenimiento.

c) La delimitación del ámbito del proyecto a las áreas agrícolas existentes y acreditadas mediante verificación técnica, sin ampliación de la frontera agrícola, articulando la atención de los productores con el saneamiento predial y los derechos de uso de agua que correspondan.

d) Una distribución del agua que respete la prioridad de los usos primarios y poblacional, la disponibilidad acreditada, las necesidades ambientales y los derechos de terceros. Para el uso agrario, se considerarán el área acreditada, las necesidades hídricas y la eficiencia del riego, con reglas transparentes que permitan la participación de los pequeños productores.

e) La incorporación de componentes de recarga y sustitución progresiva de la extracción subterránea, con metas verificables, medición de volúmenes y monitoreo de los niveles y la calidad del agua, para que el suministro superficial contribuya efectivamente a la recuperación de los acuíferos.

f) La articulación con las demás obras de las cuencas involucradas, incluidas represas y reservorios, en coordinación con los gobiernos regionales de Ica y Huancavelica, los gobiernos locales y las organizaciones de usuarios, con protección del abastecimiento de la cuenca de origen.

g) Un levantamiento de información georreferenciada y un padrón verificable de pequeños productores, con participación de sus organizaciones, que identifique áreas agrícolas, demanda, situación predial y derechos de uso de agua, y sirva de base para resolver las barreras de acceso y programar su incorporación al proyecto.

TERCERO: Exhortar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a actualizar y poner a disposición los estudios hidrogeológicos y balances de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas; intensificar la fiscalización y, cuando corresponda, la sanción por perforación o explotación ilegal de pozos; y evaluar técnicamente el régimen de veda y sus medidas de recuperación. Asimismo, solicitar que identifique las vías legalmente admisibles para atender los derechos de uso de agua de los pequeños productores

agrarios y proponga las adecuaciones normativas necesarias para su acceso al agua superficial del proyecto, sin que la presente declaración autorice nuevas captaciones, incremente volúmenes de extracción subterránea o regularice automáticamente usos prohibidos.

CUARTO: Exhortar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Gobierno Regional de Ica a conformar una mesa de trabajo con la Autoridad Nacional del Agua, ProInversión, los gobiernos locales, las organizaciones de pequeños productores agrarios y los entes involucrados en esta problemática del déficit hídrico, sobre la base de un cronograma y productos verificables, para identificar y atender los impedimentos prediales e hídricos que limitan su incorporación al proyecto. La formalización rural estará a cargo del Gobierno Regional, bajo la rectoría del Ministerio, conforme a la Ley N° 31145 y su Reglamento; deberán promoverse soluciones normativas cuando las restricciones vigentes impidan tramitarla. Asimismo, impulsar obras complementarias de conexión, reservorios, agua potable y saneamiento mediante Obras por Impuestos u otras modalidades legalmente aplicables, con participación de las entidades competentes en vivienda y saneamiento y de COFOPRI en las materias de su competencia, priorizando los centros poblados donde se acrediten problemas de calidad o disponibilidad del agua.

QUINTO: Solicitar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, a ProInversión y al Gobierno Regional de Ica que, según sus competencias, informen a la Cámara de Diputados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la disposición correspondiente, sobre los siguientes aspectos, de conformidad con los artículos 102 y 159 del Reglamento:

a) El estado de la iniciativa privada "Afianzamiento Hídrico de Pampas de Villacurí y Lanchas", su cronograma, los estudios pendientes y las condiciones de financiamiento y plazo de concesión previstas.

b) La disponibilidad anual y estacional de excedentes del río Pisco, la metodología y los registros utilizados, y la protección del abastecimiento de la cuenca de origen, los derechos existentes y las necesidades ambientales.

c) Los mecanismos de inclusión de los pequeños productores y de la agricultura familiar, el número de beneficiarios previsto, los puntos de conexión y el sustento del esquema tarifario y de su financiamiento.

d) La delimitación de las áreas agrícolas comprendidas, los criterios de elegibilidad de beneficiarios y la distribución prevista entre los usos poblacional existente, agrario e industrial.

e) El balance hídrico, la evolución de niveles y la calidad del agua de cada acuífero; los resultados del monitoreo y la evaluación de las cifras de déficit comunicadas por los actores locales.

f) Los pozos sin autorización o sin derecho de uso identificados, los procedimientos iniciados y las medidas y sanciones adoptadas, distinguiendo los casos denunciados de aquellos con infracción determinada.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

g) Los procedimientos de formalización predial y de derechos de uso de agua de los pequeños productores agrarios, sus impedimentos legales y técnicos, y las medidas y propuestas normativas para atenderlos, con responsables y su cronograma de implementación y ejecución.

Si alguna información está sujeta a reserva legal, la entidad deberá identificar su fundamento y alcance, y remitir los extremos no protegidos, con las salvaguardas que correspondan.

SEXTO: Encargar a la Presidencia de la Cámara de Diputados, remita la moción aprobada al presidente del Congreso para su envío a la Presidencia de la República y a las entidades públicas correspondientes, conforme al artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados[2]. Comprender en la comunicación a la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de Economía y Finanzas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Autoridad Nacional del Agua, ProInversión, COFOPRI, los gobiernos regionales de Ica y Huancavelica y los gobiernos locales involucrados. Asimismo, disponer la tramitación de los pedidos de información del Acuerdo Quinto de la presente Moción y remitir las respuestas a la comisión ordinaria de Desarrollo Agrario de la Cámara de Diputados, para el seguimiento de las acciones promovidas.

Lima, 27 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PRADO VALLEJOS Lila Marianela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 16:42:17-0500

LILA PRADO VALLEJOS
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ DE LA TORRE Hilda Judit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 19:18:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORNEJO Miguel Felix FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 09:39:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HIRACHE PIZARRO Gloria Charito FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:29:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA HUBY Fernando Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 11:16:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ NINA Nery Rodolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 09:04:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA HUILLCA Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 11:52:43-0500

[2] https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/constitucion/files/reglamento-diputados.pdf